



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Miércoles, 12 de agosto de 1987. — Número 160

Página 2.269

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 2. Personal

Consejería de la Presidencia. — Concurso interno para una plaza de inspector-analista de Comercio y Consumo ..... 2.269

Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social. — Concurso interno para tres plazas de asistentes sociales ..... 2.270

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente número 081-311/87 ..... 2.271

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo para la empresa «Derivados del Flúor, S. A.» . 2.271

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Santa María de Cayón. — Delegando en la Comisión de Gobierno diversas competencias ..... 2.281

#### 2. Subastas y concursos

Marina de Cudeyo. — Subasta de las obras del «mercado regional de ganados de Trasmiera» . 2.281

Reinosa. — Adjudicación de obra ..... 2.282

#### 3. Economía y presupuestos

Luenta. — Padrón de contribuyentes sujeto al impuesto municipal sobre circulación de vehículos de 1987 ..... 2.282

Valdáliga. — Ordenanza fiscal del derecho de tasa por aprovechamientos especiales mediante la instalación de postes, cables, palomillas y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma ..... 2.282

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 833/87 ..... 2.283

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 36/87 ..... 2.283

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 98/84, 384/87, 13/87 y 39/87 ..... 2.283

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 313/87 ..... 2.284

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 2. Personal

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

#### Concursos internos

##### I. Denominación del puesto de trabajo

—Nombre del puesto de trabajo: Inspector-analista de Comercio y Consumo.

- Grupo: C.
- Nivel: 16/18.
- Régimen de dedicación: I.
- Complemento específico: 285.000 + 5%.
- Número de plazas: 1.

##### II. Requisitos

- Cuerpo: Funcionario grupo C.
- Funcionario en activo de la Diputación Regional de Cantabria.
- Nivel mínimo: 14/16.

**III. Méritos**

Preferentes (máximo 15 puntos).

A) Titulados universitarios (máximo 2 puntos).

Doctorado: 0,75 puntos.

—Cursos completos de doctorado (sin tesis): 0,50 puntos.

—Licenciado, ingeniero o arquitecto superior (que no haya sido necesario para su ingreso en la Administración en el grupo de pertenencia): 1 punto/título.

—Diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico (que no haya sido necesario para su ingreso en la Administración en el grupo de pertenencia): 0,75 puntos/título.

—Especialidad, acorde con el puesto de trabajo, del título utilizado para su ingreso en la Administración: 0,50 puntos.

B) Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 4 puntos).

—Cursos acordes con el puesto de trabajo, realizados en el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria: 0,30 puntos/curso.

—Cursos del INAP, acordes con el puesto de trabajo y homologados por el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria: 0,25 puntos/curso.

—Otros cursos, acordes con el puesto de trabajo, homologados por el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria: 0,20 puntos/curso.

Anotaciones, en la hoja de servicios, del trabajo desarrollado en otros puestos de jefaturas.

C) Antigüedad (máximo 2 puntos).

0,10 puntos.

No preferentes (máximo 10 puntos).

—Experiencia en áreas de trabajo similares.

—Cuantos méritos puedan alegarse que no estén incluidos en los grupos de méritos preferentes o que no hayan sido utilizados en la valoración de dicho grupo.

**IV. Plazos y resolución del concurso**

—Presentación de solicitudes: Quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

—Dirección de las solicitudes:

Señor jefe del Servicio de Administración General de Personal, Dirección Regional de la Función Pública, Consejería de la Presidencia, calle Casimiro Sainz, 4, Santander.

—El concurso deberá quedar resuelto antes de un mes, a partir de la finalización de presentación de instancias.

**V. Comisión de valoración**

Presidente: Secretario general técnico de Economía, Hacienda y Comercio.

Vicepresidente: Jefe del Servicio de Organización.

Secretario: Jefe de Inspección de Comercio y Consumo.

Vocales: Jefe de Servicio de Comercio y Consumo.

Vocal de la Comisión Superior de la Función Pública, UGT.

Vocal de la Comisión Superior de la Función Pública, CSIF.

Santander, agosto de 1987.—El director regional de Función Pública. (Sin firma.)

**CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL****Concurso interno para la provisión de tres plazas de asistentes sociales de la Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social****I. Denominación del puesto de trabajo**

Cargo: Asistente social.

—Grupo: B.

—Nivel: 18.

—Régimen de dedicación: I.

—Complemento específico: 291.000.

—Número de plazas: 3.

—Localidad: Santander (Cantabria).

**II. Requisitos indispensables**

—Cuerpo: Asistentes sociales.

—Funcionario de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

—Pertenencia al grupo: B.

—Titulación exigida: Grado medio.

—Nivel mínimo: 18.

**III. Méritos**

Preferentes (máximo 15 puntos).

A) Titulados académicos (máximo 2 puntos).

—Doctorado: 0,75 puntos.

—Cursos completos de doctorado (sin tesis): 0,50 puntos.

—Licenciado, ingeniero o arquitecto superior (que no haya sido necesario para su ingreso en la Administración en el grupo de pertenencia, pero que tengan conexión con el puesto): 1 punto/título.

—Diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico (que no haya sido necesario para su ingreso en la Administración en el grupo de pertenencia): 0,75 puntos/título.

—Especialidad académica, acorde con el puesto: 0,50 puntos.

B) Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 4 puntos).

—Cursos acordes con el puesto de trabajo, realizados en el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria: 0,30 puntos/curso.

—Cursos del INAP, acordes con el puesto de trabajo y homologados por el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria: 0,25 puntos/curso.

—Otros cursos, acordes con el puesto de trabajo homologados por el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria, 0,20 puntos/curso.

C) Trabajos desarrollados en anteriores puestos de trabajo (máximo 7 puntos).

—Valoración por la Comisión de los puestos de trabajo desarrollados anteriormente, su importancia y relación con el puesto.

Anotaciones, en la hoja de servicios, del trabajo desarrollado en otros puestos.

D) Antigüedad en el Cuerpo (máximo 2 puntos).

0,10 puntos/año.

No preferentes (máximo 10 puntos).

—Experiencia en áreas de trabajo similares. Puntuación 3.

—Experiencia mínima de tres años en el área específica a cubrir la vacante. Las vacantes están localizadas en las áreas de: Ancianidad y Enfermedad, Minusvalía y Marginación y Juventud. 7 puntos.

**IV. Plazos y resolución del concurso**

—Presentación de solicitudes: Quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

—Dirección de las solicitudes: A la Consejería del puesto a que se concurre.

—El concurso deberá quedar resuelto antes de un mes, contado a partir de la finalización de presentación de instancias, pudiendo la Comisión correspondiente decidir no cubrir la plaza, si no llega a 10 la puntuación por aplicación del baremo.

**V. Comisión de valoración**

Presidente: Secretario general técnico de la Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social.

Vicepresidente: Director regional de la Función Pública.

Vocales:

—Jefe del Servicio de Administración General de Personal.

Doña Marina Lombó Gutiérrez, funcionaria de Bienestar Social.

—Vocal de la Comisión Superior de Organización y Función Pública de U. G. T.

—Vocal de la Comisión Superior de Organización y Función Pública del C. S. I. F.

Secretario: Jefe del Servicio: Don José María Remiro Alegre.

Santander, agosto de 1987.—El consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, Miguel Ángel Castanedo Alonso.

**II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

**2. Otras disposiciones**

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

En el expediente 08I-311/87 se sustancia acta de infracción levantada a don Manuel Alonso Espiga, por infracción de leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 80.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación don Manuel Alonso Espiga, domiciliado últimamente en travesía Valde- rrama, 1, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 24 de junio de 1987.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles. 722

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de la empresa «Derivados del Fluor, Sociedad Anónima**

COMISION NEGOCIADORA

Por el Comité de Fábrica

- EDUARDO LAZCANO
- JESUS MA GONZALEZ
- JAVIER LOPEZ
- FERMIN AHEDO
- JUAN BAUTISTA GONZALEZ
- LUIS REVUELTA
- JULIAN REVUELTA
- ANGEL MA CARDAJOSA
- BENITO SAGREDO

Por la Empresa

- ALFREDO MESEGUER
- JESUS GUTIERREZ
- ROQUE N. SAEZ

En Ontón - Castro Urdiales (CANTABRIA) siendo las trece horas del día catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete, se reúnen los componentes al margen relacionados, unos como miembros del Comité de Fábrica, y los otros, como representantes designados por la Empresa DERIVADOS DEL FLUOR, S.A., para tratar los siguientes temas

1º) COMPOSICION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA " DERIVADOS DEL FLUOR, S.A. " PARA LOS AÑOS 1.987 - 1.988

Se constituye por los miembros de ambas partes aquí reunidos, la Comisión Negociadora, del Convenio Colectivo de la Empresa DERIVADOS DEL FLUOR, S.A., para los años 1.987 y 1.988.

2º) FIRMA DEL CONVENIO DE EMPRESA

Se procede a la lectura del texto del Convenio Colectivo de la Empresa DERIVADOS DEL FLUOR, S.A., que se incorpora a la presente acta, rubricada por todos los componentes de la Comisión Negociadora, en señal de conformidad y aprobación, compuesto de 38 artículos y 8 anexos.

Y sin más temas que tratar, se levanta la sesión, en el lugar y fecha arriba indicados,

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DERIVADOS DEL FLUOR, S.A.**

AÑOS 1.987 / 1.988

El presente Convenio Colectivo de la Empresa DERIVADOS DEL FLUOR, S.A., se suscribe entre el Comité de Fábrica, en representación de los trabajadores, y la Comisión Empresarial de la misma, reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos.

**CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º) AMBITO FUNCIONAL**

El presente Convenio Colectivo de la Empresa DERIVADOS DEL FLUOR, S.A., regula las condiciones de trabajo, entre los trabajadores y la Empresa, respetando las diferentes modalidades de contratación reguladas por las leyes laborales vigentes.

**Artículo 2º) AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL**

Las presentes condiciones de trabajo, afectarán a todo el personal de la Empresa con centro de trabajo en Ontón - Castro Urdiales (Cantabria), así como a todo el personal de nuevo ingreso durante la vigencia del presente Convenio.

**Artículo 3º) AMBITO TEMPORAL Y DENUNCIA**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor, una vez aprobado por la Autoridad Laboral, y sus efectos económicos, sociales y sindicales se retrotraerán al 1º de Enero de 1.987.

Tendrá una duración de dos años, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.988, salvo en lo establecido en materia de revisión salarial, materia de derechos sindicales y si en el transcurso de este Convenio entrase en vigor alguna norma legal superior sobre los mismos regulación de trabajos a turnos, acordándose igualmente denunciado el presente Convenio el 1º de Octubre de 1.988.

**Artículo 40) COMPENSACION**

Las condiciones pactadas en Cómputo anual son compensables con las que rigieran anteriormente por disposición legal, jurisprudencial, contrato individual, pactos particulares o de cualquier otra índole. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que en el momento de entrada en vigor del presente Convenio vinieran rigiendo para algunos de los afectados, o que en el futuro pudieran establecerse por pacto individual de trabajo.

**Artículo 50) VINCULACION A LA TOTALIDAD**

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

**Artículo 60) COMISION PARITARIA**

Se acuerda por ambas partes la creación de una Comisión Paritaria, compuesta por dos representantes del Comité de Fábrica y otros dos representantes de la Empresa, como órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio.

Dicha Comisión Paritaria, estará compuesta por los siguientes miembros :

- Por la Empresa : D. Roque N. Saez y otro miembro designado por la Dirección.
- Por el Comité : Dos miembros cualquiera del Comité de Fábrica, designados por los componentes que se encuentren en Fábrica.

**CAPITULO II - SALARIO**

El presente Convenio Colectivo se ha negociado entre el Comité de Fábrica y la Comisión delegada por la Empresa, para este fin, reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos. Para lo no estipulado en el presente Convenio, se estará por tanto a lo suscrito en las Leyes laborales como el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas de 24.07.74.

Se acuerda incrementar las tablas salariales en un 8,5 (ocho coma cincuenta) por ciento, proporcional para 1.987 y de un 7,0 (siete) por ciento, proporcional para 1.988, los conceptos que a continuación se relacionan y son :

- Salario Base de Convenio (según Anexo I)
- Tablas de cálculo (Anexo II para Antigüedad y Tóxicos).
- Turnos (Anexos III, IV, V y VI).
- Plus traslado de Lejona.
- Plus de Transporte.
- Plus de Idiomas.
- Compensación de Lejona.

**Artículo 70) SALARIO BASE**

El Salario Base del presente Convenio, al igual que el de los años anteriores y para el personal afectado por el mismo, estará compuesto por ; el Salario Base correspondiente a cada categoría profesional, más la retribución complementaria de acuerdo con los niveles de la tabla que figura en el Anexo I.

**Artículo 80) PRIMA DE PRODUCTIVIDAD**

Para el presente Convenio, igual que el anterior, si el nivel de productividad es igual o superior a 10 puntos, con respecto al año anterior, se fijará, una prima anual de 127.797,-- Pesetas (Ciento veintisiete mil setecientos noventa y siete) brutas anuales, distribuidas en las quince pagas del año.

Para 1.988, esta cantidad, quedará fijada en 136.742,-- Pesetas (Ciento treinta y seis mil setecientos cuarenta y dos) brutas anuales, distribuida en las quince pagas del año.

Las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo, acuerdan integrar esta Prima de Productividad en el Salario Base del Convenio, expresado en el Anexo I.

**Artículo 90) ANTIGUEDAD**

9.1.- Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio, disfrutará como complemento personal de Antigüedad de un aumento periódico, por el tiempo de servicios prestados en la misma Empresa, consistente en trienios y quinquenios.

9.2.- El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de Antigüedad será el último Salario Base, según Tabla del Anexo II, percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no solo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevos vencimientos, sino también para el de los ya perfeccionados.

9.3.- La cuantía del complemento personal de Antigüedad y su devengo será desde el día primero del mes que haya ingresado el trabajador en la Empresa, si dicho ingreso se ha producido en la primera quincena de dicho mes. A éstas fechas habrá que descontar a quien corresponda, los periodos de aprendizaje o aspirantado.

9.4.- El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, solo tendrá derecho a que se compute la Antigüedad a partir de la fecha de éste nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de Antigüedad anteriormente obtenidos.

9.5.- La acumulación de quinquenios por el complemento personal de Antigüedad, no tendrá límites, si bien estos incrementos no superarán los porcentajes fijados en el artículo 25) del Estatuto de los Trabajadores, del sesenta por ciento del Salario Base del Anexo I.

9.6.- Para todos aquellos trabajadores, que teniendo 63 años de edad y pretendan jubilarse a los 65 años, y hayan superado las 3/5 partes de su último quinquenio, se les abonará, a partir de esta fecha como un trienio más de antigüedad.

**Artículo 100) TOXICO**

Ambas partes acuerdan fijar el valor del concepto de Tóxico, en el 10 (diez) por ciento, que para cada categoría profesional corresponda y figure en la tabla del Anexo II.

El importe correspondiente se seguirá abonando en las quince pagas establecidas en la Empresa.

**Artículo 110) TURNOS**

Quedan fijados los importes brutos que en concepto de Plus de Turnos y para cada sistema de trabajo se determina en los Anexos III, IV, V.

El importe del concepto que integra el Plus de Turnos donde dice : "Compensación Relevo", está formado por dos sumandos; siendo uno de ellos, la media hora de compensación, a que hace referencia el artículo 55 de la Ordenanza de Industrias Químicas de 24.07.74 con su forma de cálculo, y el otro, a la compensación de los 10 (diez) minutos, que establece la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9.03.71, en el artículo 138 apartado 8), por un importe de 82,-- Pesetas (Ochenta y dos) por turno.

**Artículo 120) PLUS TRASLADO DE LEJONA**

Este concepto de Plus de Traslado de Lejona, se abonará a todos aquellos trabajadores que fueron trasladados desde Lejona a Ontón.

El importe mensual fijo bruto, está en relación a la categoría profesional del trabajador y se abonará en las quince pagas de la Empresa.

Corresponden los siguiente importes mensuales brutos de acuerdo con las categorías :

	1.987	1.988
- Peón .....	2.035,-	2.177,-
- Ayd. Especialista .....	2.054,-	2.198,-
- Oficial de 3ª .....	2.693,-	2.881,-
- Oficial de 2ª .....	2.988,-	3.197,-
- Oficial de 1ª .....	3.137,-	3.357,-
- Capataz .....	4.182,-	4.475,-
- Encargado .....	5.379,-	5.756,-
- Analista .....	4.929,-	5.274,-
- Delineante .....	4.929,-	5.274,-
- Oficial Adtvo. 1ª .....	4.037,-	4.320,-
- Oficial Adtvo. 2ª .....	2.393,-	2.561,-
- Vigilante - Portero ...	2.096,-	2.243,-

**Artículo 130) PLUS IDIOMAS**

Se abona el concepto de Plus de Idiomas para aquellos trabajadores que tienen reconocido por la Empresa uno o varios idiomas y lo practican.

Este concepto queda fijado para 1.987 en 112.085,-- (Ciento doce mil ochenta y cinco) Pesetas brutas anuales, distribuidas en los doce meses naturales del año.

Para 1.988, se incrementará en el 7,0 (Siete), la cantidad fijada sobre el año anterior de 1.987, quedando estipulada en 119.931,-- (Ciento diecinueve mil novecientas treinta y una).

**Artículo 140) PLUS JEFE DE EQUIPO**

Este concepto de Plus de Jefe de Equipo, al igual que en el Convenio anterior, ambas partes acuerdan adicionarlo en el Salario Base del presente Convenio (Anexo I) para el personal que venía percibiéndolo y ejerciendo con dicha categoría.

De cualquier forma, el Plus de Jefe de Equipo está valorado en el 11,8 (once coma ocho) por ciento sobre el Salario Base total de Convenio del Oficial de 1ª de su misma especialidad, quedando por tanto incrementado al igual que los salarios.

**Artículo 150) PLUS TRANSPORTE**

Se abonará este concepto a todos aquellos trabajadores que deben utilizar medios de locomoción propios o servicios públicos para desplazarse al trabajo o hasta los medios puestos (autobús) de transporte de la Empresa.

Sobre las bases o importes percibidos en el año anterior se aplicará un incremento del 8,5 (ocho coma cincuenta) por ciento durante 1.987, y del 7,0 (siete) por ciento durante 1.988.

**Artículo 160) PLUS DE ASISTENCIA**

Se establece un Plus de Asistencia bimensual para 1.987 consistente en 11.723,-- pesetas (once mil setecientos veintitrés), cada dos meses naturales, para todo aquel trabajador que durante ese mismo tiempo no haya faltado al trabajo como máximo 2 (dos) días.

Para 1.988, la cantidad establecida en este concepto será de 12.544,-- pesetas (doce mil quinientas cuarenta y cuatro) cada dos meses naturales, de igual forma que para el año anterior.

No entrarán, exclusivamente, como faltas de asistencia las causas siguientes:

La I.L.T. derivada de enfermedad o accidente laboral conforme a las normas siguientes:

- 16.1.- Durante la I.L.T. derivada de accidente laboral, se analizarán los motivos causantes del accidente de trabajo por el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y si estos fueran por causa del trabajador se deducirá.
- 16.2.- Cuando coincida una I.L.T. derivada de enfermedad común, durante la última semana o siete días como máximo, para el período de abono del Plus de Asistencia (dos meses) y ésta se prolongase a otros períodos de dos meses, solamente se deducirá el Plus de Asistencia de un sólo período.
- 16.3.- Los días de vacaciones concedidos por la Empresa, así como los permisos establecidos en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores y/o los concedidos en el artículo 23 de éste Convenio Colectivo, no serán considerados como faltas de asistencias para el cómputo de los 2 (dos) días como máximo.

Artículo 17º) GRATIFICACIONES

Tal como se viene percibiendo, aparte de las gratificaciones oficiales de Julio y Navidad, se abonará una tercera gratificación, de la misma cuantía, que será satisfecha en Abril, por San Alberto Magno.

Artículo 18º) HORAS EXTRAS

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que puedan derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales, para ello, se analizará conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y los de la Empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigente, en sustitución de las horas extraordinarias, considerando oportuno que aquellas que deban realizarse se compensen con un descanso equivalente.

La Dirección de la Empresa, deberá informar mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas realizadas y sus causas. A la vista de esta información, se determinará el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolo mensualmente a la Autoridad Laboral.

Respecto a los distintos tipos de horas, se acuerda lo siguiente:

- 18.1.- Realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes o riesgos de pérdidas de materias primas.
- 18.2.- Mantener las horas extraordinarias de carácter estructural (horas por pedidos imprevistos, períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, etc.) siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación vigentes.

El valor de la hora extraordinaria, vendrá determinada por la fórmula siguiente:

$$\left( \frac{SBC + T + A + PTL + PI + PJE}{30 \text{ días}} \times 7 \text{ días} \right) \times 1,75 = \text{Extra de la hora}$$

siendo:

SBC = Sueldo Base de Convenio (Artículo 7º) Aquellos trabajadores que tengan estos conceptos.  
 T = Tóxico (Artículo 10º)  
 A = Antigüedad (Artículo 9º)  
 PTL = Plus Traslado Lejona (Artículo 12º)  
 PI = Plus Idiomas (Artículo 13º)  
 PJE = Plus Jefe Equipo (Artículo 14º)

A todos aquellos trabajadores que tengan que realizar algún doblaje por ausencia o no presentación de un compañero de puesto de trabajo se les gratificará con una prima de 6.357.- pesetas (seis mil trescientas cincuenta y siete) brutas, si este doblaje es un Domingo o un Festivo, y de 3.178.- ptas. (tres mil ciento setenta y ocho) brutas si el doblaje es en un día normal de Lunes a Sábado. Para 1.988, estas cantidades se incrementarán en el 7%.

Artículo 19º) CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) registrara al 31 de Diciembre de 1.987, un incremento superior al 7,25 (siete con veinticinco) por ciento, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, abonándose con efectos desde el 1º de Enero de 1.987 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.986.

Dicha revisión salarial, si fuera necesaria se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año siguiente.

La Revisión Salarial para el año 1.988 se hará de igual forma que la realizada para 1.987, tomándose únicamente como tope máximo de I.P.C. en 1.988, el 5,75 (cinco con setenta y cinco) por ciento.

CAPITULO III - VACACIONES, HORARIO DE TRABAJO, FIESTAS, LICENCIAS

Artículo 20º) VACACIONES

- 20.1.- Las vacaciones a disfrutar en el año actual, corresponden al período de 1º de Julio del año anterior, al 30 de junio del presente año o la parte proporcional según el tiempo trabajado.
- 20.2.- Se expondrá el cuadro de vacaciones para el año en curso, con una antelación de dos meses, para conocimiento del personal afectado.

De acuerdo con el calendario fijado, se procederá a la concesión de las vacaciones, no pudiendo modificarse dicho calendario, salvo que existan razones fundamentales (ausencias de un compañero, bajas de enfermedad o accidente, causa mayor, etc.), de acuerdo con el trabajador. En caso de desacuerdo, arbitrará una solución el Comité de Fábrica, teniendo en cuenta las necesidades.

20.3.- El orden de preferencia en cada puesto de trabajo ó unidad, para el disfrute de las vacaciones, será el que los mismos trabajadores dispongan, teniendo en cuenta únicamente que no pueden disfrutar vacaciones dos ó más trabajadores en el mismo mes. En caso de discordancia, se dará preferencia a lo establecido en el Estatuto de Los Trabajadores, Ley 8/80, Artículo 38.2.

20.4.- El período de vacaciones se disfrutará preferentemente de una sola vez. Podrá desglosarse en dos veces como máximo, siempre que existan razones fundamentadas.

20.5.- Los días de vacaciones para el personal obrero serán de 22 días laborables.

Para este personal que trabaje a turnos ininterrumpidos, el período de vacaciones se disfrutará del día 1 al 30 ó 31 del mes asignado por el calendario, y en caso de no poder disfrutar la totalidad de los días de vacaciones esta diferencia se disfrutará en los días en que le corresponda C por su equipo de trabajo. Deberá de incorporarse al equipo en que trabajaba al inicio de las vacaciones.

Asimismo, para este personal los días ampliables a que hace referencia el artículo 20.7., se disfrutarán los últimos días del mes natural que se disfruten las vacaciones, y si quedase algún día pendiente, se disfrutará en los días C.

20.6.- Las vacaciones para el personal técnico y administrativo, con inclusión de los Analistas del Laboratorio, será optativo por los trabajadores el disfrutar 30 días naturales, ó 22 días laborables, comunicándolo anticipadamente junto al Calendario de Vacaciones, al Departamento de Relaciones Industriales.

20.7.- Independientemente de los días de vacaciones fijados para cada personal, se ampliarán en días naturales, según los meses respectivos en:

- Enero, Febrero y Noviembre... 4 días
- Marzo y Diciembre ..... 3 días
- Abril y Octubre..... 2 días
- Mayo ..... 1 día

20.8.- Todo el personal que tenga un quinquenio cumplido en la fecha de disfrutar de sus vacaciones, ó en el año de disfrute, le serán ampliables éstas en tantos días como quinquenios disponga.

20.9.- Al personal con dos trienios de antigüedad en la Empresa, se le concederán un día más de vacaciones equiparándole en estas, al personal con un quinquenio.

Artículo 21º) JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

21.1.- Para el personal Técnico y Administrativo, con la inclusión de los Analistas de Laboratorio que estén a jornada central ó normal, tendrá el siguiente horario, de Lunes a Viernes, ambos inclusive.

- Mañana : De 8,45 h. a 13,00 h.
- Tarde : De 13,35 h. a 17,05 h.

Para este personal se mantendrá el horario de autobuses.

21.2.- Para el resto del personal de Fábrica, ambas partes fijan 40 horas de trabajo semanales, distribuidas de conformidad con los sistemas de trabajo y calendarios de turnos, según los Anexos VI, VII y VIII.

El horario de trabajo para estos productores a jornada central ó normal, no especificados en el punto 21.1., será de:

- Mañana : De 8,45 h. a 13,05 h.
- Tarde : De 13,35 h. a 17,15 h.

Estos trabajadores, renuncian expresamente a cualquier reclamación individual ó colectiva, que pudiera derivarse sobre el cómputo de la jornada continuada según el art. 34 del E.T. y Ley 4/83 de 29 de Junio (B.O.E. nº 155).

Artículo 22º) FIESTAS

Ambas partes acuerdan que las fiestas laborables no podrán exceder de 14 al año, siendo dos de ellas de carácter local, y quedarán señaladas en los días siguientes:

22.1.- Fiestas de carácter nacional para 1.987

- 1 de Enero ..... AÑO NUEVO
- 6 de Enero ..... EPIFANIA
- 19 de Marzo ..... SAN JOSE
- 17 de Abril ..... VIERNES SANTO
- 20 de Abril ..... LUNES DE PASCUA
- 1 de Mayo ..... F. DEL TRABAJO
- 18 de Junio ..... CORPUS CHRISTI
- 25 de Julio ..... SANTIAGO APOSTOL
- 15 de Agosto ..... LA ASUNCION
- 12 de Octubre ..... HISPANIDAD
- 8 de Diciembre ..... LA INMACULADA
- 25 de Diciembre ..... NAVIDAD

Al personal de relevo se le abonarán las fiestas de carácter nacional fijadas en el R.D. 2530/86 de 5 de Diciembre.

Para 1.988, las fiestas de carácter nacional serán las fijadas por la Autoridad en el Real Decreto.

**22.2.- Fiestas de carácter local**

Las dos fiestas de carácter local, serán según el domicilio del trabajador, quedando de la forma siguiente :

**\* Zona de Vizcaya**

- 1 día laborable de libre designación del interesado, avisando con una antelación mínima de diez días antes de su disfrute.
- El día 31 de Julio, SAN IGNACIO.

**\* Zona de Cantabria**

- 1 día laborable de libre designación del interesado, avisando con una antelación mínima de diez días antes de su disfrute.
- El día 30 de Noviembre, SAN ANDRES.

**22.3.- Fiestas de la Empresa**

**22.3.1.- FESTIVIDAD DE SAN ALBERTO**

Se concederá fiesta el primer viernes del mes de Abril y si coincidiese con Viernes Santo, se trasladará al segundo viernes del mes, para conmemorar la festividad de SAN ALBERTO, patrono de Industrias Químicas.

**22.3.2.- FIESTA JORNADAS DE TARDE PARA EL PERSONAL A TURNO NORMAL DE LOS DIAS DE NAVIDAD Y NOCHEVIEJA**

Igualmente se considerarán como fiestas empresariales, para todo el personal, las jornadas de las tardes, de los días 24 y 31 de Diciembre.

**22.3.3.- FIESTAS PERSONAL TECNICO / ADTVO.**

Exclusivamente para el personal técnico y administrativo, con inclusión de los Analistas del Laboratorio, efectuarán solamente media jornada de trabajo, la correspondiente a la mañana, en cada uno de los segundos días de Pascua (Pascua de Resurrección, Pentecostés y Navidad) e igualmente durante la Semana Grande de Bilbao.

*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*

**Artículo 23º) LICENCIAS**

Dentro de los permisos retribuidos establecidos por el Artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, todos los trabajadores, previo aviso y justificación, tendrán derecho a los días siguientes :

- 15 días naturales por Matrimonio.
- 1 día para examinarse del Carnet de Conducir. (dos veces como máximo)
- 1 día para la obtención ó renovación del D.N.I.
- 2 días laborables en caso de Natalidad.
- 2 días laborables en caso de fallecimiento de la esposa, padres, hijos y hermanos directos.
- 2 días naturales por intervención quirúrgica de la esposa, padres, hijos o hermanos exclusivamente.
- 2 días naturales en caso de fallecimiento de tios directos (hermanos de padre ó madre), hijos políticos ó padres políticos. Ampliable a dos días más en caso de desplazamiento.
- 2 días naturales en caso de enfermedad grave de padres, hijos, hermanos, tios directos (hermanos de padre ó madre), de hijos políticos ó padres políticos. Ampliable a dos días más en caso de desplazamiento.
- 1 día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de celebración de la ceremonia.
- 1 día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Los permisos aquí enumerados, deberán disfrutarse siempre y cuando sea posible voluntariamente, en los días en que exista un sustituto.

**CAPITULO IV - ORGANIZACION DEL TRABAJO**

**Artículo 24º) ORGANIZACION DEL TRABAJO**

La organización práctica del trabajo, dentro de las disposiciones legales, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Ambas partes con la suficiente capacidad negociadora, reconocen haberse comprometido en otros Convenios y reuniones previas, a cubrir los puestos de trabajo que queden ausentes, por los propios trabajadores de la Empresa, en periodos de vacaciones, bajas de enfermedad ó accidente, fiesta local, permisos, etc., de conformidad a lo siguiente :

**24.1.- Personal a turnos ininterrumpidos**

**24.1.1.- Trabajos en Vacaciones**

Se estará de conformidad a lo establecido sobre la normativa de vacaciones que se establece en el artículo 20 de este mismo Convenio de Empresa.

**Compensación :** Todo trabajador de la Empresa a turnos, que tenga que sustituir a cualquier otro compañero por vacaciones en un día que le corresponda fiesta " F " por su calendario de trabajo, percibirá una prima de 6.357,-- (Seis mil trescientas cincuenta y siete) Pesetas brutas, más el plus de turno como domingo y las horas trabajadas a disfrutar posteriormente, una vez normalizado su calendario de trabajo cuando le corresponda los días de central " C ".

Las horas trabajadas que excedan de las fijadas por los calendarios de trabajo, para sustituciones, por vacaciones, deberán ser disfrutadas en los días " C " inmediatamente después de haberse acumulado una vez normalizados los calendarios ó cuando las disponibilidades del personal así lo aconsejen. No se podrá, salvo a voluntad del trabajador, disfrutar de horas de asalto si no se han acumulado anteriormente.

Por causas de fuerza mayor (cualquier incidencia imprevisible y que ocurra por causas ajenas a la voluntad de ambas partes), tales como roturas en la subestación eléctrica, sala de máquinas, bombas de la mar, incendios, huelgas de transportes, rayos, etc., se estará a las normas legales

*[Handwritten signatures and initials in the right margin]*

**24.1.2.-** Cuando existan probadas razones técnicas organizativas ó productivas, como paradas de instalaciones, el personal adscrito a esta instalación, podrá ser desplazado circunstancialmente a otras instalaciones, de acuerdo con las necesidades más urgentes. Si con este cambio no se respeta el equipo de trabajo, por cada cambio fuera de su equipo, al inicio se le incrementarán 4 horas, que podrá disfrutar en los días que le corresponda de central " C ".

**24.1.3.- Sustituciones por Bajas de Enfermedad, Accidente, Fiesta Local, Permisos, etc.**

Todo trabajador que tenga que sustituir a otro compañero ausente por bajas de enfermedad ó accidente, fiesta local, licencias, etc., en su día que le corresponda fiesta " F " por su calendario de trabajo, se solicitará voluntariamente la sustitución del puesto de trabajo a los restantes trabajadores de mismo puesto y por tanto de su misma categoría profesional, que conozcan las funciones del puesto de trabajo a desarrollar. Si existieran varios voluntarios, se ofrecerá al más antiguo, ó aquel que, a juicio de sus mandos, ofrezca más fiabilidad en las funciones a desarrollar ó al trabajador que tenga menos horas acumuladas para descansar posteriormente ó con mayores posibilidades de descansarlas.

En caso de no existir un trabajador voluntario para sustituir el puesto de trabajo ausente, se cubrirá el puesto de acuerdo a estas normas, estudiándose el caso a los 15 días de haberse producido la baja, y dando una solución dentro de los 15 días siguientes a partir del mes, será optativo de los trabajadores a ocupar el puesto.

Estas circunstancias se mantendrán solamente mientras duren las ausencias motivadoras que las hayn originado.

En casos excepcionales y en los puestos a turnos ininterrumpidos, en que por circunstancias ajenas se queden tres trabajadores de los cinco programados, la Empresa, de acuerdo con los trabajadores, se comprometen a poner un cuarto trabajador, efectuando un cambio interno.

**Compensación :** Todo trabajador de la Empresa que tenga que sustituir a cualquier otro compañero por bajas de enfermedad, accidente, fiestas locales ó licencias, en un día que le corresponda fiesta " F " por su calendario de trabajo percibirá una prima de 6.357,-- (seis mil trescientas cincuenta y siete) Pesetas brutas, más el plus de turno como Domingo, y las horas a disfrutar posteriormente, una vez normalizado su calendario de trabajo cuando le correspondan los días de central " C ".

Las horas trabajadas que excedan de las fijadas por los calendarios de trabajo para sustituciones por bajas de enfermedad, accidente, fiesta local, permisos, etc., deberán ser disfrutadas en los días " C ", inmediatamente después de haberse acumulado una vez normalizados los calendarios ó cuando las disponibilidades del personal así lo aconsejen.

No se podrá, salvo a voluntad del trabajador disfrutar de horas de asalto si no se han acumulado anteriormente.

*[Handwritten signatures and initials in the right margin]*

24.2.- Personal a dos relevos

Para los trabajadores a dos turnos (relevos de mañana y tarde) y los que trabajan a turno central, pero tengan que trabajar algún sábado, de acuerdo con la programación de su calendario, deberán cumplir el cómputo de horas semanales en dos o cuatro semanas, a razón de 40 horas cada semana, sin aplicar el calendario asignado.

Para este personal, al igual que para el de turnos ininterrumpidos, cuando tenga que sustituir voluntariamente a cualquier otro compañero, a turnos o no, por vacaciones, bajas de enfermedad, accidente, fiesta local, licencias, etc., en un día que le corresponda fiesta " F " por su calendario de trabajo, percibirá una prima de 6.357,- (Seis mil trescientas cincuenta y siete) Pesetas brutas, mas el plus de turnos como Domingo y las horas trabajadas a disfrutar en la semana siguiente, de acuerdo a las partes.

24.3.- La Empresa se compromete a informar mensualmente a los trabajadores, por medio de una nota en los sobres de nómina del saldo de las horas.

CAPITULO V - MEJORAS SOCIALES

Artículo 25º) AYUDA DE ESTUDIOS

La cantidad que de una sola vez, anualmente, concede la Empresa, para ayuda de estudios de los hijos de los trabajadores, se determina por el resultado de multiplicar la puntuación asignada a cada hijo de acuerdo al nivel de estudios que realice, por el valor en pesetas del punto (igual éste para todos los niveles) según la tabla adjunta.

El importe del valor punto queda fijado en 3.027,- (Tres mil veintisiete) Pesetas, en 1.987. Para 1.988 el valor del punto queda fijado en 3.239,- (Tres mil doscientas treinta y nueve) Pesetas.

NIVEL DE ESTUDIOS	PUNTUACION HIJO/AÑO	AYUDA DE ESTUDIOS HIJO/AÑO	
		1.987	1.988
- Estudios Primarios ) - Hasta 4º de E.G.B. ) - Certificado Escolar )	Incluye 2	6.054	6.478
- Estudios Secundarios ) - Hasta 8º de E.G.B. ) - Graduado Escolar ) - Escuelas de Formación Profesional - F.P. 1 y F.P. 2 ) - Academias : - Secretariado ) - Delineantes )	4	12.108	12.956
- Estudios Mayores ) - B.U.P. ) - Estudios Superiores ) - Estudios Universitarios Medios. ) - Estudios Universitarios Superiores )	6	18.162	19.434

Artículo 26º) AYUDA DE PENSIONES

26.1.- Jubilación

Para todo trabajador jubilado de la Empresa, se le garantiza completar la pensión actual y reconocida completar la pensión actual y reconocida que percibe de la Seguridad Social, hasta un máximo anual de 786.458,- (Setecientas ochenta y seis cuatrocientos cincuenta y ocho) Pesetas en 1.987. Para 1.988, la cantidad garantizada a completar la pensión, será de 841.510,- (Ochocientos cuarenta y una mil quinientas diez) Pesetas.

26.2.- Viudedad

Para las viudas de los trabajadores fallecidos en activo en la Empresa, se les garantiza completar la pensión actual de viudedad que tengan reconocida por la Seguridad Social, hasta un máximo anual de 557.080,- (Quinientas cincuenta y siete mil ochenta) Pesetas.

Para 1.988, la cantidad garantizada a completar la pensión, será de 596.075,- (Quinientas noventa y seis mil setenta y cinco) Pesetas.

Artículo 27º) COMEDOR

Se podrá nombrar una Comisión, para la reestructuración, acondicionamiento y mejora del servicio de Comedor de Fábrica, obteniendo una mejor calidad y variedad en las comidas y bocadillos. Esta Comisión estará formada por uno o dos miembros del Comité de Fábrica y Jefe de Relaciones Industriales o persona en quien delegue.

Se acuerda igualmente fijar el precio de la comida en 25,- (veinticinco) Pesetas, no sufriendo variación alguna en este Convenio.

Artículo 28º) SEGURO DE VIDA

Todos los trabajadores de la Empresa, con una antigüedad mínima de dos años, tienen derecho a suscribir voluntariamente un seguro de vida, en la póliza colectiva de seguro de vida que tiene suscrita la Empresa, con una cantidad tope, como capital, que no exceda del doble de los salarios fijos anuales asignado al trabajador.

Para aquellos trabajadores con una antigüedad de 15 años en la Empresa, el importe de la prima de la póliza hasta un tope de pesetas 2.000.000,- del capital asegurado correrá a cargo de la Empresa.

Al tener que aparecer en nómina el concepto del Seguro de Vida ó la parte que complementa la Empresa como un concepto retributivo más, deberán mantenerse la proporcionalidad del coste total de este concepto fijado en un quinto a cargo del trabajador y las cuatro quintas partes a cargo de la Empresa de la prima individual, siendo los impuestos a cargo de la Empresa.

Artículo 29º) PAQUETE DE NAVIDAD

De acuerdo con anteriores Convenios, se acuerda estudiar Empresa-Comité, el paquete de Navidad para final de año, en base a los mismos artículos que puedan sustituirse ó mejorarse.

Se entregará un paquete similar al del personal de Fábrica, a todos los jubilados y viudas de los jubilados.

Para el personal jubilado ó viudas que no pueden desplazarse a retirar el paquete a la Fábrica, se deberá poner en conocimiento del Departamento de Relaciones Industriales, quien procederá a enviárselo a su domicilio.

Artículo 30º) PREMIOS DE NATALIDAD Y NUPCIALIDAD

Fijar para el año 1.985 los premios de Natalidad y Nupcialidad, para aquellos trabajadores que tengan reconocido este derecho de la Seguridad Social, en las cantidades siguientes :

	1.987	1.988
- Premio de Natalidad	15.807	16.914
- Premio de Nupcialidad	29.830	31.918

Artículo 31º) PRESTAMOS

Ampliar el fondo para préstamos al personal a 12.000.000 (doce millones) de Pesetas para 1.987 y para 1.988, el fondo quedará ampliado a 12.840.000 (doce millones ochocientos cuarenta mil) Pesetas.

31.1.- Este fondo se destina exclusivamente para compra adquisición y/o mejora de las viviendas de los trabajadores.

31.2.- El interés anual de las cantidades concedidas ó pendientes de liquidar devengará un 3 (tres) por ciento.

31.3.- El plazo de devolución será de un máximo de cuarenta meses.

31.4.- Para optar a los préstamos será imprescindible una antigüedad mínima en la Empresa de tres años, solicitándolo por escrito a la Dirección y firmando el correspondiente contrato.

31.5.- Podrá solicitarse un nuevo préstamo, después de haber transcurrido 5 (cinco) años de la amortización del anterior, siempre que no hubiera ninguna solicitud por primera vez.

31.6.- La cantidad máxima por préstamo/trabajador será de 500.000 Pesetas.

Artículo 32º) AYUDA SUBNORMALES

Se crea una aportación de ayuda a subnormales para los hijos de los trabajadores que tengan reconocido este derecho por la Seguridad Social, de 8.773,- (Ocho mil setecientos setenta y tres) Pesetas, por cada mes natural en 1.987, y de 9.387,- (Nueve mil trescientas ochenta y siete) Pesetas en 1.988.

Artículo 33º) RESIDENCIA DE PERLORA

La Empresa dispone de un chalet de dos plazas en la Ciudad Residencial de Perlora (Asturias) con los números 11 y 13 de la calle Langreo.

Las normas para la adjudicación de estos chalets, son las siguientes :

1.- Puede solicitar el disfrute de los turnos programados, todos los trabajadores de la Empresa que cuenten con una antigüedad mínima de tres años.

El personal soltero, también puede solicitarlo siempre y cuando vayan acompañados por sus padres.

Se dará preferencia en la adjudicación de las plazas en el orden que se indica para aquellos trabajadores que lo hayan solicitado previamente.

Los que cumplan los 25 años de servicio en la Empresa, tendrán prioridad en la elección y gratuidad de turno. De entre ellos se dará preferencia al más antiguo.

De entre todos los solicitantes, se dará preferencia Primero, a los que no hayan ido nunca, Segundo, el orden de antigüedad en la Empresa. Segundo, si quedan plazas, se efectuará por sorteo.

2.- Calendario de turnos. De acuerdo con la organización de la Ciudad, se modificará anualmente el calendario de turnos.

3.- Gratuidad. La Empresa abona los gastos de estancia y viaje por ferrocarril, a las familias de los trabajadores siguientes :

a) A todos los trabajadores que cumplan en ese año los 25 años de servicio en la Empresa.

b) Fuera aparte de éstos, la Empresa abona rá la estancia y los gastos correspondientes de viaje a cada familia, por ferrocarril, ó desde su domicilio a la estación más cercana, a un máximo de  OCHO familias.

4.- Uso y conservación. Se entregarán dos relaciones de todos los enseres y útiles del propio chalet a cada familia, velando por su cuidado y conservación. De estas relaciones, una deberán dejar en el chalet para comprobación por la siguiente familia, y otra mandará al Departamento de Relaciones Industriales, de la Fábrica de Ontón.

Aquellas familias que efectuen un uso indebido de dichos enseres, se procederá a cargar su coste.

Artículo 340) JUBILACION

Si a lo largo del presente Convenio Colectivo, se promulgase alguna disposición oficial (Ley) ó acuerdo entre Organizaciones Sindicales y Patronales, que redujesen la jubilación de los trabajadores a los 64 años, sin que esto represente para la Empresa un mayor coste o la sustitución de un nuevo trabajador en las condiciones del jubilado, la Empresa se compromete a suscribir la modalidad de jubilación a los referidos 64 años.

Si algún trabajador desea acogerse a la jubilación anticipada prevista en el R.D. 1194/85 de 17 de Julio, deberá solicitarlo a la Dirección de la Empresa, la cual contestará en el plazo de treinta días.

Artículo 350) BODAS DE PLATA

Todo trabajador que cumpla en la Empresa una antigüedad de 25 años, tendrá derecho a un premio en concepto de Bodas de Plata, que consistirá en el importe de una Paga Extra y una semana natural de permiso, a disfrutar a partir del día siguiente al cumplir los citados 25 años de servicio.

Artículo 360) PREMIO A LOS 35 AÑOS

Todo trabajador que cumpla en la Empresa una antigüedad de 35 años, tendrá derecho a un premio, que consistirá en el importe de una paga extraordinaria y una semana natural de permiso a disfrutar a partir del día siguiente al cumplir los citados 35 años de servicio.

Artículo 370) COMISION DE VALORACION DE PUESTOS

Se acuerda, crear una Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo que en base a la actual valoración estudie las modificaciones surgidas en las funciones de los diferentes puestos de trabajo y en especial sobre las reclamaciones, informando al Comité de Fábrica y a la Dirección.

A través de esta Comisión, se acuerda, estudiar y fijar la forma más racional, la reducción de los actuales niveles salariales, sirviéndose del manual de valoración de puestos de trabajo vigente, antes de dos meses a partir de la firma del presente convenio, según propuesta del Comité de Fábrica que asciende a un mínimo de 780.000 (Setecientos ochenta mil) Pesetas para 1.987 y la cantidad de 550.000 (Quinientas cincuenta mil) Pesetas para 1.988.

Artículo 380) DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

Se acuerda conceder un crédito de horas a los miembros del Comité de Fábrica, a que hace referencia el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores, que podrán ser acumuladas en uno ó varios de sus componentes y de la Organización Sindical a que pertenezcan por acuerdo de los mismos, notificándolo por escrito a la Dirección de la Empresa.

Ontón, 14 de Abril de 1.987

*Juan de Paredes* *Termin Abudo Ruiz*

*Juan Ravello*

*Francisco...*  
*Benito...*  
*...*

2	AYD. ESP. (Mantenimiento).	94,486	1,417,290	74,985	1,492,275
3	COCINERA.....	97.163	1,457,445	74,985	1,532,430
	ALMACENERO.....			74,985	1,532,430
	OFICIAL 2º (Pintura).....			80,715	1,538,160
	OFICIAL 3º (Mantenimiento)			76,410	1,533,855
	OFICIAL 2º (Alm. Efectos).			80,715	1,538,160
	GUARDAS / PORTEROS.....			76,185	1,533,630
	ENVASADORES (F.A.yCC/Espato)			74,985	1,532,430
	BALSAS DECANTACION.....			74,985	1,532,430
	REACTORES.....			76,410	1,533,855
	HORNOS.....			76,410	1,533,855
AYD. ESPEC. (F.Indust.)...	74,985	1,532,430			
AYD. ESPEC. (Alm.P.Term.).	74,985	1,532,430			
AYD. ESPEC. (Albañil).....	74,985	1,532,430			
4	CONDUCTORES DIRECCION.....	98,223	1,473,345	85,005	1,558,350
	PROF. 2º (Criolita).....			76,410	1,549,755
	PROF. 2º (Hornos F.A.yC.C.			76,410	1,549,755
5	CONDUCTORES (Fenwicks)....	99.761	1,496,415	85,005	1,581,420
	NEUTR. AGUAS ANHIDRITA....			74,985	1,571,400
	OFICIAL 2º (S.Máq./Turnos)			80,715	1,577,130
	BIFLUORURO AMONICO.....			76,410	1,572,825
	FLUORURO SODICO.....			76,410	1,572,825
	PISOS (HF).....			76,410	1,572,825
	OFICIAL 2º (Soldadura)....			80,715	1,577,130
	PROFESIONAL 2º (S. Máquinas)			76,410	1,572,825
	OFICIAL 1º (Alm.P.Term.)			85,005	1,581,420

*Handwritten marks*

NIVEL	PUESTO DE TRABAJO	SALARIO PAGA	SALARIO ANUAL	TOXICO ANUAL	TOTAL BRUTO ANUAL
6	OFICIAL 2º (Engresador)	102,333	1,534,995	80,715	1,615,710
	OFICIAL 2º (Ajuste)	102,333	1,534,995	80,715	1,615,710
	OFICIAL 2º (S.Máquinas)	102,333	1,534,995	80,715	1,615,710
	OFICIAL 2º (Alm.Taller)	102,333	1,534,995	80,715	1,615,710
7	TRASIEGOS HF	104,382	1,565,730	80,715	1,646,446
	CARGA CISTERNAS	104,382	1,565,730	80,715	1,646,445
	REACTIVOS ANALISIS	104,382	1,565,730	80,715	1,646,445
	OFICIAL 2º (T.Eléctrico)	104,382	1,565,730	80,715	1,646,445
	OFICIAL 2º (Adm.Tlf.)	104,382	1,565,730	89,910	1,655,640
	OFICIAL 1º (S.Espato)	104,382	1,565,730	85,005	1,650,735
8	A.T.S. (Media jornada)	105,677	1,585,155	44,955	1,630,110
	AUX. ADTVO. (Of. M.P.)	105,677	1,585,155	79,620	1,664,775
	AUX. LABORATORIO	105,677	1,585,155	76,185	1,661,340
	CAPATAZ (F.A. y C.A.)	105,677	1,585,155	86,475	1,671,630
	CAPATAZ (F. Ind.)	105,677	1,585,155	86,475	1,671,630
	OFICIAL 2º (Adtvo. Produc.)	105,677	1,585,155	89,910	1,675,065
9	OFICIAL 1º (Plástico Tef.)	107,458	1,611,870	85,005	1,696,875
	OFICIAL 1º (Ajuste)	107,458	1,611,870	85,005	1,696,875
	OFICIAL 1º (Soldadura)	107,458	1,611,870	85,005	1,696,875
	OFICIAL 1º (Albañil)	107,458	1,611,870	85,005	1,696,875
	ANALISTA 3º (Lab. Inv.Cont.)	107,458	1,611,870	84,420	1,696,290
	DEL INEANTE 3º	107,458	1,611,870	84,420	1,696,290
10	OFICIAL 1º TORNERO	110,300	1,654,500	85,005	1,739,505
11	OFICIAL 1º (Eléctrico)	113,240	1,698,600	85,005	1,783,605
	CAPATAZ (HF)	113,240	1,698,600	86,475	1,785,075
	CAPATAZ (Pintura)	113,240	1,698,600	86,475	1,785,075
	CAPATAZ (Alm. Efectos)	113,240	1,698,600	86,475	1,785,075
	CAPATAZ (A.P.T.)	113,240	1,698,600	86,475	1,785,075
	CAPATAZ (T.Mecánico)	113,240	1,698,600	86,475	1,785,075
	OFICIAL 2º (Adtvo. Mec.)	113,240	1,698,600	89,910	1,788,510
12					
13	ANALISTA 2º (Lab. Inv.Cont.)	120,076	1,801,140	89,910	1,891,050
	OFICIAL 2º (Adtvo. R. Ind.)	120,076	1,801,140	89,910	1,891,050
14	J. EQUIPO (Of. 1º Taller)	128,554	1,928,310	85,005	2,013,315
	ANALISTA 2º (Laboratorio)	128,554	1,928,310	89,910	2,018,220
15	OFICIAL 1º (Adtvo. Al. Ef.)	129,685	1,945,275	100,215	2,045,490

ANEXO I

NIVELES SALARIALES AÑO 1.987

NIVEL	PUESTO DE TRABAJO	SALARIO PAGA	SALARIO ANUAL	TOXICO ANUAL	TOTAL BRUTO ANUAL
1	AYD. COCINA / LIMPIEZA ...	92,733	1,390,995	73,425	1,464,420
	AYD. ESP. (A.P.T.).....			74,985	1,465,980
	AYD. ESP. (F.I.).....			74,985	1,465,980
	PEON (Ordenanza).....			73,425	1,464,420
	PEON (T. Eléctrico).....			73,425	1,464,420
	PEON (F. Sódico).....			73,425	1,464,420
	PEON (T. Mecánico).....			73,425	1,464,420
	PEON (S. Espato).....			73,425	1,464,420
	PEON (F. Industriales)....			73,425	1,464,420

NIVEL	PUESTO DE TRABAJO	SALARIO PAGA	SALARIO ANUAL	TOXICO ANUAL	TOTAL BRUTO ANUAL
16	ENCARGADO	131,803	1,977,045	89,910	2,066,955
17	OFIC. 1º ADTVO. SEC. DIR.	135,512	2,032,680	100,215	2,132,895
	ANALISTA 1º LAB. CONT.	135,512	2,032,680	100,215	2,132,895
18	ANALISTA 1º LAB.	137,032	2,055,480	100,215	2,155,695
19	DEL INEANTES	138,622	2,079,330	100,215	2,179,545
	OFICIAL 1º ADTVO.R.IND.	138,622	2,079,330	100,215	2,179,545
	OFICIAL 1º ADTVO. PRODDC.	138,622	2,079,330	100,215	2,179,545





NIVEL	PUESTO DE TRABAJO	SALARIO PAGA	SALARIO ANUAL	TOXICO ANUAL	TOTAL BRUTO ANUAL
A	TEC. JEFE (J.Redu)	114.640	1.719.600	35.347	1.754.947
B	CONTRAMAESTRE	154.650	2.319.750	100.215	2.419.965
C	MAESTRO INDUSTRIAL	160.390	2.405.850	89.910	2.495.760
D	CONTRAMAESTRE	161.331	2.419.965	100.215	2.520.180
E	AYUDANTE TECNICO	161.464	2.421.960	110.505	2.532.465
F	CONTRAMAESTRE	172.248	2.583.720	100.215	2.683.935
G	AYUDANTE TECNICO	175.845	2.637.675	110.505	2.748.180
H	MAESTRO INDUSTRIAL	178.302	2.674.530	89.910	2.764.440
I	CONTRAMAESTRE	178.313	2.674.695	100.215	2.774.910
J	JEFE ADTVO.	183.210	2.748.150	110.505	2.858.655
K	CONTRAMAESTRE	185.038	2.775.570	100.215	2.875.785
L	CONTRAMAESTRE	193.861	2.907.915	100.215	3.008.130
M	PERITO QUIMICO	195.442	2.931.630	120.795	3.052.425
N	CONTRAMAESTRE	201.900	3.028.500	100.215	3.128.715
O	CONTRAMAESTRE	207.724	3.115.860	100.215	3.216.075
P	CONTRAMAESTRE	217.992	3.269.880	100.215	3.370.095
Q	CONTRAMAESTRE	219.147	3.287.205	100.215	3.387.420
R	TECNICO JEFE	234.538	3.518.070	141.390	3.659.460
R	TECNICO JEFE	234.538	3.518.070	141.390	3.659.460
S	TECNICO JEFE	242.157	3.632.355	141.390	3.773.745
S	TECNICO JEFE	242.157	3.632.355	141.390	3.773.745
T	TECNICO JEFE	251.521	3.772.815	141.390	3.914.205
U	TECNICO JEFE	281.668	4.225.020	141.390	4.366.410
V	D. TECNICO	323.640	4.854.600	167.415	5.022.015
W	TECNICO JEFE	323.854	4.857.810	141.390	4.999.200
X	TECNICO JEFE	333.932	5.008.980	141.390	5.150.370
Y	TECNICO JEFE	352.132	5.281.980	141.390	5.423.370

ANEXO II

TÁBLA DE ANTIGÜEDADES Y TOXICO

AÑO 1.987

DIRECTOR TECNICO	111.607,--
SUB-DIRECTOR TECNICO	100.444,--
TECNICO JEFE	94.262,--
TECNICO	82.827,--
PERITO O INGENIERO TECNICO	80.532,--
AYUDANTE TECNICO SANITARIO (A.T.S.)	59.944,--
AYUDANTE TECNICO	73.670,--
MAESTRO INDUSTRIAL	59.944,--
CONTRAMAESTRE	66.808,--
ENCARGADO	59.944,--
CAPATAZ	57.652,--
ANALISTA DE 1ª	66.808,--
ANALISTA DE 2ª	59.944,--
ANALISTA DE 3ª	56.280,--
AUXILIAR DE LABORATORIO	50.791,--
JEFE DE ADMINISTRACION DE 1ª	82.822,--
JEFE DE ADMINISTRACION DE 2ª	73.670,--
OFICIAL ADTVO. DE 1ª	66.808,--
OFICIAL ADTVO. DE 2ª	59.944,--
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	53.078,--
ASPIRANTE	32.031,--
DELINEANTE DE 1ª	66.808,--
CALCADOR	57.652,--
ALMACENERO	57.652,--
PORTERO	50.791,--
OFICIAL 1ª	56.670,--
OFICIAL 2ª	53.805,--
OFICIAL 3ª	50.939,--
PROFESIONAL DE 1ª	53.805,--
PROFESIONAL DE 2ª	50.939,--
AYUDANTE ESPECIALISTA	49.989,--
MUJER DE LIMPIEZA	48.947,--
PEON	48.947,--

1.987

ANEXO III

TABLA DE VALORES BRUTOS PLUS DE TURNOS POR CATEGORIA - Relevo en dia Laborable

TURNOS 1ª y 2ª	PEON	AYTE. ESPEC.	PROF. 2ª OFIC. 3ª	PROF. 1ª OFIC. 2ª	OFIC. 1ª	CAPATAZ	ANALISTA	AUX.LAB. PORTEROS	J.EQUIPO
Relevo de 6 a 14	78	78	78	79	80	135	79	78	135
Compensación Relevo	232	235	235	242	252	254	252	235	252
TOTAL TURNO ...	310	313	313	321	332	389	331	313	387

TURNOS 3ª	PEON	AYTE. ESPEC.	PROF. 2ª OFIC. 3ª	PROF. 1ª OFIC. 2ª	OFIC. 1ª	CAPATAZ	ANALISTA	AUX.LAB. PORTEROS	J.EQUIPO
Relevo de 22 a 6	78	78	78	79	80	135	79	78	135
Compensación Relevo	232	235	235	242	252	254	252	235	252
Nocturnidad	376	380	387	396	412	421	432	382	412
TOTAL TURNO ...	686	693	700	717	744	810	763	695	799

1.987

ANEXO IV

TABLA DE VALORES BRUTOS PLUS DE TURNOS POR CATEGORIAS - RELEVO EN SABADO, DOMINGO O FESTIVO

TURNO Y CONCEPTO	PEON	AYTE. ESPEC.	PROF. 2ª OFIC. 3ª	PROF. 1ª OFIC. 2ª	OFIC. 1ª	CAPATAZ	ANALISTA	AUX. LAB. PORTEROS	J. EQUIP.
<u>Turnos 1º y 2º</u>									
Relevo de 6 a 14 h.	78	78	78	79	80	135	79	78	135
Compensación relevo	232	235	235	242	252	254	252	235	252
Compensación festivo	1.869	1.869	1.869	1.869	1.869	1.869	1.869	1.869	1.869
<b>TOTAL TURNO . . .</b>	<b>2.179</b>	<b>2.182</b>	<b>2.182</b>	<b>2.190</b>	<b>2.201</b>	<b>2.258</b>	<b>2.200</b>	<b>2.182</b>	<b>2.256</b>

<u>Turno 3º</u>									
Relevo de 22 a 6 h.	78	78	78	79	80	135	79	78	135
Compensación relevo	232	232	235	242	252	254	252	235	252
Nocturnidad	376	380	387	396	412	421	432	382	412
Compensación festivo	1.869	1.869	1.869	1.869	1.869	1.869	1.869	1.869	1.869
<b>TOTAL TURNO</b>	<b>2.555</b>	<b>2.559</b>	<b>2.569</b>	<b>2.586</b>	<b>2.613</b>	<b>2.679</b>	<b>2.632</b>	<b>2.564</b>	<b>2.668</b>

1.987

ANEXO V

TABLA DE IMPORTES A TURNOS ININTERRUMPIDOS

CATEGORIA	RELEVO DIA LABORABLE			RELEVO EN DOMINGO			RELEVO EN DIA FESTIVO			
	T-1º	T-2º	T-3º	T-1º	T-2º	T-3º	T-1º	T-2º	T-3º	FESTIVO
PEON	310	310	686	2.179	2.179	2.555	6.829	6.829	7.205	4.650
AYU. ESPECI.	313	313	693	2.182	2.182	2.559	7.199	7.199	7.576	5.017
PROFESION. 2ª	313	313	700	2.182	2.182	2.569	7.507	7.507	7.894	5.325
OFICIAL 3ª	313	313	700	2.182	2.182	2.569	7.316	7.316	7.703	5.134
PROFESION. 1ª	321	321	717	2.190	2.190	2.586	7.786	7.786	8.182	5.596
OFICIAL 2ª	321	321	717	2.190	2.190	2.586	7.515	7.515	7.911	5.325
OFICIAL 1ª	332	332	744	2.201	2.201	2.613	8.297	8.297	8.709	6.096
CAPATAZ	389	389	810	2.258	2.258	2.679	8.354	8.354	8.775	6.096
ANALISTA	331	331	763	2.200	2.200	2.632	9.842	9.842	10.274	7.642
AUX. LABORAD	313	313	695	2.182	2.182	2.564	7.430	7.430	7.812	5.248
PORTERO	313	313	695	2.182	2.182	2.564	7.276	7.276	7.658	5.094
J. EQUIPO	387	387	799	2.256	2.256	2.668	9.260	9.260	9.672	7.004

Importe a abonar por día y relevo trabajado, al productor, según su categoría profesional

Número de horas a trabajar en el año 1.987, desde 1º de Enero al 31 Diciembre, ambos inclusive.

Mes	Semana	Horas
Mes de ENERO 160	(1ª)	8
	(2ª)	32
	(3ª)	40
	(4ª)	40
	(5ª)	40
Mes de FEBRERO 160	(1ª)	--
	(2ª)	40
	(3ª)	40
	(4ª)	40
	(5ª)	40
	(6ª)	8
Mes de MARZO 168	(1ª)	32
	(2ª)	40
	(3ª)	40
	(4ª)	40
	(5ª)	40
Mes de ABRIL 157	(1ª)	--
	(2ª)	40
	(3ª)	40
	(4ª)	40
	(5ª)	40
	(6ª)	16
Mes de MAYO 160	(1ª)	--
	(2ª)	40
	(3ª)	40
	(4ª)	40
	(5ª)	40
	(6ª)	8
Mes de JUNIO 168	(1ª)	40
	(2ª)	40
	(3ª)	40
	(4ª)	40
	(5ª)	40

	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi
(A)	2	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
(B)	F	2	2	2	2	2	2	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
(C)	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
(D)	1	1	1	F	F	F	F	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
(E)	F	F	F	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	F	F	F

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Enero																															
Feb.																															
Marzo																															
Abril																															
Mayo																															
Junio																															
Julio																															
Agosto																															
Sept.																															
Oct.																															
Nov.																															
Dic.																															

FIESTAS DE CARACTER NACIONAL

- 1 de Enero : AÑO NUEVO
- 6 de Enero : REYES
- 19 de Marzo : SAN JOSE
- 16 de Abril : JUEVES SANTO
- 17 de Abril : VIERNES SANTO
- 1 de Mayo : DIA DEL TRABAJO
- 18 de Junio : CORPUS CRISTI
- 25 de Julio : SANTIAGO
- 15 de Agosto : LA ASUNCION
- 12 de Octubre : DIA DE LA HISPANIDAD
- 8 de Diciembre : LA INMACULADA
- 25 de Diciembre : NAVIDAD

FIESTAS DE CARACTER LOCAL

- Zona Vizcaya  
31 de Julio : SAN IGNACIO
- Zona Cantabria  
30 de Noviembre : SAN ANDRES

Equipos

A)	- 2.008	+24
B)	- 2.016	+32
C)	- 2.024	+40
D)	- 1.964	0
E)	- 1.976	-8

NOTA.- Sin deducir la Fiesta Local de libre designación. Se ha deducido la Fiesta Local de Vizcaya (31 de Julio SAN IGNACIO).

*[Handwritten signatures and notes]*

AÑO 1.987

ANEXO VII

CALENDARIO DE TRABAJO DE TRES EQUIPOS A DOS TURNOS ININTERRUMPIDAMENTE

	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
(A)	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
(B)	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
(C)	2	2	2	2	2	2	2	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	

*[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]*

CALENDARIO DE TRABAJO DE CUATRO EQUIPOS A TRES TURNOS CADA CUATRO SEMANAS

Equipo (A)	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F
Equipo (B)	3	3	3	3	3	3	F	F	2	2	2	2	2	2	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F
Equipo (C)	F	F	2	2	2	2	2	2	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F
Equipo (D)	2	2	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	2	2	2	2	2	2	2	F	F	F	F	

ANEXO VIII

CALENDARIO DE TRABAJO

AÑO 1.987

Sistema de trabajo a TRES turnos con tres equipos:

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	1	1	F	F	3	3	3	3	3	F	F	2	2	2	2	2	F	F
2	2	2	2	2	F	F	1	1	1	1	1	F	F	3	3	3	3	3	F	F
3	3	3	3	3	F	F	2	2	2	2	2	F	F	1	1	1	1	1	F	F

- 1 = Turno 1º (De 6 a 14 horas)
- 2 = Turno 2º (De 14 a 22 horas)
- 3 = Turno 3º (De 22 a 6 horas)
- F = Fiesta

Sistema de trabajo a DOS turnos:

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	1	1	1	F	2	2	2	2	F	F	F
2	2	2	2	F	F	F	1	1	1	1	1	1	F

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

##### EDICTO

El Ayuntamiento pleno de Santa María de Cayón, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 1987, acordó delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa de los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.
- b) La enajenación de bienes cuando el valor de los mismos no exceda del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.
- c) La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales en los términos previstos en la legislación aplicable.
- d) La concesión, arrendamiento y cesión de bienes y servicios cuya cuantía no exceda del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.
- e) La adquisición de bienes y derechos siempre que no exijan créditos superiores a los consignados en presupuesto.
- f) Acordar operaciones de crédito y garantía y conceder quitas y esperas, cuando el importe no exceda del 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto.
- g) La disposición de gastos para la contratación de obras, servicios y suministros que excediendo del 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto, no superen los créditos consignados en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 434 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- h) La concesión de subvenciones dentro de los créditos consignados en el presupuesto.
- i) La autorización o denegación de la compatibilidad del personal de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público o privado.
- j) La aprobación de la rectificación anual del padrón municipal de habitantes.
- k) La concesión de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos, adoptivos o miembros honorarios de la Corporación.
- l) La aprobación de las cuentas trimestrales de Tesorería.
- m) La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos de la Comisión de Gobierno en materia de competencias delegadas por el Ayuntamiento pleno.

En esta misma sesión el Ayuntamiento pleno tuvo conocimiento del Decreto de la Alcaldía, de fecha 14 de julio de 1987, por el que designaba tenientes de alcalde y miembros de la Comisión de Gobierno a los señores concejales que se indican a continuación, así como las competencias de la Alcaldía que delegaba en la Comisión de Gobierno:

Primer teniente de alcalde, don Adolfo Cuesta Gutiérrez.

Segundo teniente de alcalde, don José María Revuelta González.

Tercer teniente de alcalde, don Emilio Gutiérrez García.

Cuarto teniente de alcalde, don Manuel Cuesta Pila.

Delegación de competencias de la Alcaldía en la Comisión de Gobierno:

- a) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros dentro de la cuantía señalada en el artículo 21.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y aquellos que excediendo de este límite, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto.
- b) El informe de licencias de cualquier índole sometidas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas y al Reglamento de Policía y Espectáculos. La concesión de licencias de obra en general.
- c) La organización de los Servicios de Recaudación y Tesorería.
- d) La aprobación de las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas en el Servicio de Intervención.
- e) La sanción de las infracciones a las ordenanzas municipales.
- f) La aprobación de la liquidación del presupuesto general.
- g) La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento Santa María de Cayón, 30 de julio de 1987.—El alcalde, Fernando Astobiza.

#### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

##### Anuncio de subasta

Aprobado por el pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 1987 el pliego de cláusulas económicas-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de «mercado regional de ganados de Trasmiera», se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas.

Objeto.—Realización de las obras del «mercado regional de ganados de Trasmiera», con arreglo al proyecto técnico redactado por don Julián Ortega Jorganes, a realizar en el pueblo de Orejo.

Tipo de licitación.—Cuarenta y dos millones cuatrocientas setenta y una mil treinta y tres (42.471.033) pesetas, que podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato.—Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. El plazo de la ejecución de las obras será de seis meses, contados a partir del siguiente hábil al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Fianzas.—La provisional asciende a 1.274.131 pesetas y la definitiva equivalente al 4 % del importe del remate.

Presentación de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de nueve a catorce durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones.—En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las doce horas y treinta minutos del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición.—Don..., con domicilio en..., y D. N. I..., expedido en... con fecha..., en nombre propio (o en representación de... como acreditado por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número... de fecha..., toma parte en las mismas comprometiéndose a realizar las obras de... en el precio de... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente, haciendo constar que no está incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la vigente Ley de Contratos del Estado y en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Marina de Cudeyo, 30 de julio de 1987.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

#### ANUNCIO

En sesión de la Comisión de Gobierno del día 6 de agosto de 1985, se adjudicó a «Construcciones Ángel Solar Ibáñez», la obra de «vivienda del guarda y Hogar Social del Complejo Deportivo Municipal», por un importe de 3.000.000 de pesetas. Lo que se publica en virtud del artículo 124 del Decreto legislativo 781/1986, de 15 de abril.

Reinosa, 30 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE LUENA

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1987, se expone al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Luena, 31 de julio de 1987.—El alcalde, Emilio Bustillo Cortina.

#### AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 28 de marzo de 1987, por el que se aprobó la siguiente ordenanza fiscal, siendo por consiguiente definitivo, se hace público el texto íntegro de la misma:

*Ordenanza fiscal del derecho y tasa por aprovechamientos especiales mediante la instalación de postes, cables, palomillas y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma*

##### I. Naturaleza, objeto y fundamento.

Artículo primero. En uso de las facultades que le otorgan los artículos 199 a), 200.1 a), 208.11 y 211 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (T. R.), este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales mediante la instalación de postes, cables, palomillas y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Artículo 2.º El sistema elegido para la determinación de la tasa consiste en la participación en los ingresos brutos de las empresas explotadoras de los servicios que afecten a la generalidad de los vecinos o a una parte importante del vecindario.

Artículo 3.º La tasa reguladora de esta ordenanza es independiente y compatible con la establecida por la concesión de licencias urbanísticas.

##### II. Hecho imponible

Artículo 4.º El hecho imponible estará constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los referidos en el artículo primero de esta ordenanza.

Artículo 5.º La obligación de contribuir nace en el momento de concederse la licencia para la instalación de algunos o varios de los elementos aludidos en el precitado artículo primero, o desde su instalación, si ésta se hizo sin licencia.

##### III. Sujeto pasivo.

Artículo 6.º Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas titulares de las explotaciones o en cuyo provecho redunden las instalaciones a que se refiere el artículo primero, con independencia de que los elementos básicos de la imposición fiscal sirvan para la explotación de actividades fabriles, industriales o mercantiles, cuya ubicación se asiente en este término municipal o se extienda a otros.

IV. Exenciones, bonificaciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 7.º En aplicación de lo dispuesto en el artículo 202.2 T. R., no se admiten otros beneficios tributarios distintos a los determinados en el párrafo primero del mismo artículo.

##### V. Base imponible.

Artículo 8.º La base tributaria estará constituida por la totalidad de los ingresos brutos que obtengan las empresas explotadoras de los servicios dentro del término municipal, deducidos los procedentes de suministros para el servicio público.

##### VI. Tipo de gravamen.

Artículo 9.º De conformidad con lo establecido en la O. M. de 31 de mayo de 1977, el tipo de gravamen

será el 1,5% de los ingresos brutos a que afecta esta ordenanza.

#### VII. Cuota exigible.

Artículo 10. La cuota exigible será el resultado de multiplicar la base imponible por el tipo de gravamen, esto es, el 1,5% de los ingresos brutos gravados por la tasa.

VIII. Plazos y forma de declaración de los ingresos.

Artículo 11. Los objetos pasivos de esta ordenanza están obligados a presentar, por escrito, dentro del trimestre siguiente al vencimiento de cada semestre natural, una declaración que comprenda los ingresos brutos obtenidos en el término municipal en este período, integrantes de la base imponible.

Artículo 12. A la vista de los datos facilitados por las empresas, el Ayuntamiento practicará una liquidación provisional, que se elevará a definitiva, previa la correspondiente comprobación y, en todo caso, una vez transcurridos cinco años, a contar desde la notificación de la provisional.

#### IX. Régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 13. Dadas las especiales características de la ordenanza, constituyen supuestos especiales de infracción la omisión o falseamiento de los datos para la fijación y comprobación de los ingresos brutos.

Artículo 14. Las anteriores infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable a las Corporaciones Locales.

X. Fecha de aprobación y comienzo de su vigencia.

Artículo 15. El acuerdo de imposición de esta exacción fue tomado y su ordenanza aprobada por la Corporación Municipal en pleno en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1987, y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, entrará en vigor juntamente con el presupuesto general para 1988.

Valdáliga a 10 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### Cédula de citación

*Expediente número 833/87*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 833/87, por amenazas, cito en forma legal al denunciado don Francisco Rodríguez Díez, cuyo último domicilio tuvo en Peñas Redondas, 10, 1.ºC, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 5 de octubre de 1987, a las diez treinta horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándolo

le del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 30 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

*Expediente número 36/87*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 36/87 se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tres días de arresto menor carcelario al denunciado don Pedro Luis García Sánchez y que indemnice al excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega en 12.800 pesetas.

Lo inserto con acuerdo con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al denunciado don Pedro Luis García Sánchez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 20 de julio de 1987.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés. 812

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 98/84*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 98/84, se sigue expediente de testamentaría respecto de los bienes del finado don Manuel Boo Bolado, también conocido como don Manuel Gómez Bolado, promovido por el procurador señor Cortázar, designado del turno de oficio para representar a doña Carmen Gómez Reigadas, quien tiene solicitados los beneficios de justicia gratuita, habiendo acordado se cite por medio del presente a los demandados en ignorado paradero don Luis Boo Molledo y don José Boo Molledo para que vengan a formar parte del juicio en el término de quince días; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 2 de julio de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 384/87*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 384/87, se siguen autos sobre divorcio, promovidos por la procuradora señora Díez de Rábago, en nombre de doña María del Carmen de la Vega Diego, que tiene



solicitados los beneficios de justicia gratuita, contra don José Ramón Carpache Barata, al cual, por encontrarse en ignorado paradero, se le emplaza por medio del presente para que en término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Dado en Santander a 10 de julio de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 13/87*

Por medio del presente, y en virtud de lo acordado en la ejecutoria número 13/87, dimanante de la Ley 10/80, número 122/84, seguida por delito de robo en grado de tentativa, se cita en forma legal al acusado don José Ramón Madrazo Colina, por desconocerse su actual paradero, debiendo comparecer en este Juzgado en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente de la publicación del presente, en horas de audiencia, a fin de requerirle al pago de la multa que le ha sido impuesta en la sentencia dictada en el procedimiento arriba expresado, apercibiéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 13 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

*Expediente número 39/87*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 39 de 1987, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco de Santander, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla, contra don Bienvenido González Modino y doña María Teresa Santamaría Mirones, en cuyos autos se practicó la diligencia negativa de embargo por la Comisión de este Juzgado, por hallarse en domicilio desconocido dichos demandados, por lo que, en virtud de lo acordado por providencia del día de la fecha, al amparo de los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes de dichos demandados en el piso sito

en la calle Alta de San Simón de Abajo, número 6, bloque 4, 2.º piso, de esta ciudad, citándose de remate a dichos demandados por medio del presente para que, en término de nueve días, comparezcan en autos y puedan oponerse a la ejecución, si les convinieren.

Dado en Santander a 22 de junio de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 313/87*

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, en el juicio de menor cuantía número 313/87, promovido por don José Manuel Bedoya Pereda, representado por el procurador señor Llanos García, contra doña Josefa Carmen Pereda Ortega y las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en este litigio, cuyo paradero y circunstancias personales se ignoran, sobre nulidad de testamento, por medio de la presente se emplaza a dichos demandados para que, en el término de diez días, comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 8 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003